

Dos. Con los servicios de Sanidad Ambiental del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas con el fin de conocer los datos relativos de Vigilancia del Medio a los efectos de su análisis epidemiológico en función a evaluar la agresión ambiental sobre la salud de la población.

Tres. Con los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud a los efectos de conocer los casos de enfermedades de declaración obligatoria, determinar los circuitos de información y, en todo caso, evitar duplicidades en la notificación.

Cuatro. Con los Servicios Sanitarios de Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Privadas, a los efectos previstos en el párrafo anterior.

Artículo sexto:

El Servicio Regional de Vigilancia e Información Epidemiológica estará coordinado con el Ministerio de Sanidad y Consumo, concretamente con los Servicios Estatales de Epidemiología, en los términos que establece el Real Decreto 2.050/1982 de 30 de julio, Resolución de la Dirección General de Salud Pública de 22 de Diciembre de 1981 y demás legislación aplicable que se refiera a competencias del Estado en la materia, manteniendo en todo caso, una información recíproca y fluida a los efectos de la Vigilancia Epidemiológica Nacional e Internacional.

Artículo séptimo:

El Servicio Regional de Vigilancia e Información Epidemiológica se dotará de material moderno en todos sus niveles que permita un rápido procesamiento de datos y una información ágil. Para ello, el Titular del Departamento propondrá al Consejo de Gobierno la autorización del gasto correspondiente, con cargo a los presupuestos de dicho Departamento.

Artículo octavo:

Se normalizarán en todos los Servicios de Epidemiología de las Direcciones Provinciales de Salud, los métodos epidemiológicos analíticos y demás procedimientos a seguir en todo el proceso de Vigilancia Epidemiológica.

Artículo noveno:

Se establece el "Boletín Epidemiológico Regional" que se publicará con la cadencia suficiente a una debida información, y su Dirección recaerá en el Director General de Salud Pública del Departamento. Podrán incluirse en el mismo cuantos trabajos de interés epidemiológico para la Región se remitan, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al respecto.

Artículo décimo:

En orden a una mayor eficacia, y con objeto de

dotar al Servicio Regional de Vigilancia e Información Epidemiológica de los medios de personal necesarios para el cumplimiento de su misión, se realizará una reestructuración de personal, entre los recursos transferidos, siguiendo el procedimiento que establezca la Dirección General de la Función Pública de Presidencia del Gobierno a donde se remitirán las propuestas correspondientes. Para ello, el Titular del Departamento determinará y propondrá en su caso las dotaciones necesarias que han de prestar sus servicios, tanto en la Dirección General de Salud Pública como en los Servicios de Epidemiología de las Direcciones Provinciales de Salud.

Artículo undécimo:

Se establecerá un sistema de control de calidad de funcionamiento del Servicio de Vigilancia e Información Epidemiológica en todos sus niveles.

DISPOSICION FINAL

Primera:

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Toledo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ. El Titular del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Fdo.: MIGUEL ESPINOSA GAITAN.

Sanidad y Consumo y Agricultura

Decreto 163/1983, de 27 de Septiembre,
por el que se crea la comisión regional
para la lucha contra las zoonosis.

La existencia en amplias zonas de la Región de enfermedades de origen animal transmisibles al hombre con caracteres de endemidad, como la Brucelosis y otras cuya incidencia viene siendo destacada por las estadísticas sanitarias oficiales, todo ello viene a demostrar la persistencia de factores que concurren en la génesis y mantenimiento de estas zoonosis cuyas repercusiones en el orden sanitario, social y económico está fuera de toda duda.

Como quiera que el origen de este grupo de enfermedades está íntimamente relacionado con la salud de los animales que en gran parte conforman nuestra cabaña cuyo estado es preciso mejorar y,

sobre todo, teniendo en cuenta las graves repercusiones que para la salud humana ello representa, se hace necesario en consecuencia, establecer el marco legal que permita coordinar los sectores competentes en la materia, de suerte que de la acción conjunta de los mismos, puedan realizarse los estudios básicos y la planificación necesarias para el establecimiento de programas y el desarrollo de medidas tendentes a la prevención, control y neutralización de todas aquellas zoonosis que representen un grave problema sanitario en la Región de Castilla-La Mancha.

En su virtud y a propuesta de los Titulares de los Departamentos de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura,

DISPONGO

Artículo primero:

Se crea la Comisión Regional para la Lucha contra las Zoonosis en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo segundo:

La citada Comisión Regional tendrá la siguiente composición:

Uno. Presidencia. Será ostentada de forma mancomunadamente por los Titulares de los Departamentos de Agricultura o de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. La Presidencia puede ser delegada en un Director General de alguna de las dos Consejerías.

Dos. Vocales. Serán designados al efecto entre Funcionarios de Carrera que presten sus servicios en las instituciones u Organismos transferidos de ambos Departamentos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Un director Provincial de Salud.
- Un Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura.
- Un Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria.
- Un Jefe Provincial de Producción Animal.
- Un Epidemiólogo.
- Un Jefe de Negociado de Sanidad Animal.

Tres. Puede formar parte de la Comisión, además, cualquier persona experta o de reconocida autoridad en la materia de que se trate.

Cuatro. Actuará en calidad de Secretario de Actas un funcionario designado al efecto entre el personal transferido.

Artículo tercero:

Serán funciones de la Comisión Regional para la Lucha contra las Zoonosis las siguientes:

Uno. La realización de estudios básicos que permi-

tan tener un conocimiento real de la incidencia y prevalencia de estas enfermedades en su doble vertiente, animal y humana.

Dos. Elección de la metodología apropiada en cada caso de forma que ésta resulte de valor probado y proporcionada a la finalidad y objetivos deseados.

Tres. Elaboración y propuesta de programas de actuación en la lucha contra las Zoonosis, estableciendo las medidas específicas y el orden de prioridad.

Cuatro. Estudio de los costes y posibles fuentes de financiación.

Cinco. Estudio, seguimiento, evaluación final e informe de resultados de los programas de lucha que se emprendan.

Artículo cuarto:

La Comisión Regional para la Lucha contra las Zoonosis tendrá acceso y dispondrá de toda la información precisa para el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto las Direcciones Provinciales de Salud, Jefaturas de Producción Animal y demás Organos e Instituciones transferidas competentes en la materia, así como otras Entidades Públicas o del sector privado, remitirán sus boletines informativos y datos estadísticos con la cadencia que sean producidos a la citada Comisión, así como, ocasionalmente, cuanta información les sea solicitada.

Artículo quinto:

La Comisión Regional funcionará en estrecha coordinación con los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, respectivamente. Así mismo, podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las fórmulas de cooperación y colaboración que se estimen necesarias con otras Comunidades Autónomas, así como con otras entidades públicas y privadas.

Artículo sexto:

Sin excluir otras fuentes de financiación, el gasto inherente a los programas específicos de lucha contra las zoonosis que se establezcan, será autorizado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Titulares de los Departamentos de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura, con cargo a sus respectivos presupuestos.

DISPOSICION FINAL

Primera:

Quedan facultados los Consejeros de Agricultura y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

Segunda:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Toledo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ. El Titular del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Fdo.: MIGUEL ESPINOSA GAITAN. El Titular del Departamento de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

Sanidad y Consumo

Decreto 169/1983, de 19 de Octubre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se aprueba la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Sanidad regional.

Por Real Decreto 1669/83 de 20 de Abril se consolidan las transferencias efectuadas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la fase preautonómica, quedando claramente establecida la asunción de competencias, funciones y servicios que se contemplan en los R.R.DD. 331/82 y 340/82, ambos de 15 de Enero, todas ellas en materia de Sanidad. Empero, las previsiones contenidas en el actual calendario de transferencias y las que se contemplan en el desarrollo del Estatuto de Autonomía, van a determinar en un periodo de tiempo razonable todo el dispositivo de la Sanidad Regional va a pasar a depender de la Junta de Comunidades en los términos que establezca la legislación que regula este proceso.

Parece aconsejable, en consecuencia, iniciar los estudios necesarios a escala regional que permitan obtener un conocimiento exacto de la realidad actual, análisis de las necesidades y formulación de proyectos para la ordenación de todo el territorio de la Comunidad Autónoma con miras al establecimiento de un servicio de Sanidad integrado, dentro del marco y según los criterios que determine la legislación sanitaria general del Estado y, en su desarrollo, la Autonómica.

En su virtud y a propuesta del Titular del Departamento de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de Octubre de 1983.

DISPONGO:*Artículo primero:*

Se crea la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Sanidad Regional, dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo segundo:

Presidida por el Consejero o, por delegación expresa, por el Director General de Salud Pública, la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Sanidad Regional tendrá la siguiente composición:

- Dos representantes del Instituto Nacional de la Salud.
- Dos representantes de las Direcciones Provinciales de Salud.
- Dos representantes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.
- Dos representantes de las Diputaciones Provinciales.
- Dos representantes de los Ayuntamientos.

Artículo tercero:

En el seno de la Comisión se constituirán, como mínimo, los grupos de trabajo que a continuación se expresan, y para cuyo funcionamiento serán designados los correspondientes técnicos expertos en la materia de entre el personal que presta sus servicios en Instituciones y Organismos Sanitarios de la Región:

- Grupo de Atención Primaria de Salud.
- Grupo de Atención Hospitalaria.
- Grupo de Salud Pública.
- Grupo de Salud Mental.
- Grupo de Coordinación y Asesoría Económica.

Artículo cuarto:

Serán funciones de la Comisión, la realización de estudios de todas las facetas en general relacionadas con la organización y desarrollo de la Sanidad Regional, y en especial en las materias siguientes:

Uno. Delimitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de demarcaciones o Áreas de Salud con vistas al establecimiento en las mismas de los recursos sanitarios necesarios al desarrollo de la sanidad regional. Para ello se tendrán en cuenta factores territoriales, socioeconómicos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y poblacionales.

Dos. Conformación, dentro de cada Área de Salud, de los sectores que se estimen necesarios en orden a una máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los Servicios, teniendo en cuenta los factores mencionados en el punto anterior.

Tres. Catálogo de recursos sanitarios existentes en la Región para su análisis a efectos de su homologación, jerarquización, reestructuración y en definitiva para su adecuación en el servicio sanitario regional.

Cuatro. Catálogo de necesidades con previsión de un orden de prioridades para su análisis y posible inclusión en los programas de inversión que se establezcan, de acuerdo con los planes sanitarios regionales.